RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 16 de julio de 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado 102/2004.

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por Talleres y Servicios Navarro, S.A., representado por D. Luis Mena Velasco, contra la Resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Junta de Extremadura de 17 de noviembre de 2003, que imponía a la recurrente la sanción de multa de 3.000 euros como autor de una falta grave en materia de defensa de los consumidores y usuarios, acto administrativo que se modifica, debiéndose reducir la sanción a la suma de 300 euros al considerarse leve la infracción sancionada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 16 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"FALLO: Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, formulado por Talleres y Servicios Navarro, S.A, representado por el Procurador de los tribunales D. Luis Mena Velasco, contra resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de 28 de enero de 2004, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria por el que se imponía una sanción de 3.000 euros, debiéndose reducir la sanción a la suma de 300 euros al considerarse leve la infracción sancionada, advirtiéndoles que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno."

Mérida, 5 de octubre de 2004.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria,
PEDRO GARCÍA RAMOS

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado nº 172/2004, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo nº 172/2004 –tramitado por procedimiento abreviado– por Don Fernando Pérez Escanilla contra la desestimación por silencio administrativo del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de 16 de enero de 2004, del Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se acuerda el nombramiento del Coordinador del Equipo de Atención Primaria de Alburquerque.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al citado procedimiento y se emplaza a los posibles interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse ante el referido Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 19 de octubre de 2004.

El Secretario General,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, que aprueba el amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava, tramo que va desde Los Batanes hasta el azud sobre el río Guadiana (Vado del Moro), término municipal de Badajoz.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de